

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE DESIGNA INTERVENTOR PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA.

RESULTANDO

- I De conformidad con la documentación que obra en los archivos de este organismo electoral, con fecha 14 de julio del año 2005 el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, obtuvo su registro como Partido Político Nacional ante el Instituto Federal Electoral.

- II Con fecha 9 de septiembre del año 2005, el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina solicitó su acreditación ante el Instituto Electoral Veracruzano, acompañando los requisitos que para su acreditación exigía el Código Electoral vigente en ese momento.

- III Mediante acuerdo de fecha 24 de febrero del año 2006 el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, declaró procedente la acreditación ante este organismo electoral del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, acreditación que fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 3 de marzo de ese mismo año.

- IV Desde su acreditación ante este organismo electoral el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina ha cambiado su nombre, denominándose actualmente Alternativa Socialdemócrata, variaciones que se precisan en los siguientes términos:
 - a) En fecha 21 de junio de 2007, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió la *Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del partido político nacional denominado Alternativa Socialdemócrata y Campesina*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de ese año, dejando establecido que dicho Partido en lo sucesivo gozaría de los mismos derechos y quedaría sujeto a las obligaciones que el Código de la materia señala.

- b) El 24 de agosto de 2007, dicha organización política notificó al Instituto Electoral Veracruzano, que como consecuencia de las modificaciones estatutarias señaladas en el punto anterior, se cambió su denominación de “Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina” a “Partido Alternativa Socialdemócrata”.
- c) En fecha 29 de septiembre de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, mediante la resolución CG407/2008, otras modificaciones a los estatutos del Partido Político Nacional denominado Partido Alternativa Socialdemócrata, entre las que se incluyó el cambio en la denominación del mismo, pasando de “Alternativa Socialdemócrata” a únicamente “Socialdemócrata”, según se advierte en el CONSIDERANDO 21 inciso a) de la resolución de mérito.
- d) El 24 de agosto de 2007 y el 28 de octubre de 2008, respectivamente, dicha organización política notificó al Instituto Electoral Veracruzano, los cambios realizados a su denominación en ambas ocasiones, primero de “Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina” a “Partido Alternativa Socialdemócrata”, y posteriormente de “Partido Alternativa Socialdemócrata” a “Partido Socialdemócrata”, en los términos ya señalados en los numerales precedentes.

En consecuencia, el status quo del Partido Socialdemócrata no sufrió alteración alguna; por lo que sus actos, derechos y obligaciones se mantuvieron durante todo el tiempo, con la fuerza legal y la vigencia que las leyes determinan.

- V En fecha 18 de diciembre de 2008, el H. Congreso del Estado expidió el Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 421 de fecha 22 de diciembre de 2008; con la entrada en vigor del mismo se abroga el Código Electoral número 590 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y se incorporan entre otras disposiciones, aquéllas que atribuyen al Consejo General, previo a la declaratoria de pérdida de registro o acreditación de las organizaciones políticas, la instrumentación de un procedimiento de liquidación contable y administrativa del patrimonio adquirido con recursos públicos estatales entregados a las mismas; así como las disposiciones que crean la Unidad

de Fiscalización de los Partidos Políticos a la cual se faculta, entre otras atribuciones, con la de responsabilizarse de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro o acreditación.

- VI** Derivado de la reforma citada en el resultado que antecede, en fecha 27 de febrero de 2009, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano mediante acuerdo integró la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, como un órgano técnico del Consejo General del Instituto con autonomía de gestión que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación, y en el mismo acuerdo designó al Director Ejecutivo de la citada Unidad de Fiscalización.
- VII** Como consecuencia de los resultados del Proceso Electoral Federal 2008-2009, el 21 de agosto de 2009 la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió la Resolución JGE76/2009, mediante la cual declara la *“Pérdida de registro del Partido Socialdemócrata, por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para Diputados por ambos principios, celebradas el cinco de julio de dos mil nueve”*.
- VIII** El 28 de agosto del año en curso, mediante el oficio número JLE-VER/1780/2009, signado por el C. Hugo García Cornejo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz, fue notificada formalmente a la C. Lic. Carolina Viveros García, Consejera Presidenta del Instituto Electoral Veracruzano la resolución mencionada en el resultando que antecede. Dicha resolución en mención, contempla en lo conducente lo que se transcribe a continuación:

“ANTECEDENTES

V. Los resultados y porcentajes definitivos obtenidos por los partidos políticos participantes en el proceso electoral federal de dos mil nueve, de acuerdo con los datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio DEOE/801/2009 de fecha veinte de agosto de dos mil nueve, por el que fueron remitidos los resultados de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, son los siguientes:

MAYORÍA RELATIVA

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACION	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	9,679,434	28.0073282
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	12,765,944	36.9381085
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	4,217,981	12.2046783
PARTIDO DEL TRABAJO	1,264,234	3.6580462
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,318,143	6.7075194
CONVERGENCIA	851,604	2.4641061
NUEVA ALIANZA	1,181,849	3.4196661
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	357,005	1.0329898
VOTOS NULOS	1,867,748	5.4043068
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	56,420	0.1632506
TOTAL	34,560,362	100%

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACION	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	9,714,180	28.0125224
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	12,809,395	36.9381116
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	4,228,623	12.193968
PARTIDO DEL TRABAJO	1,268,151	3.6569333
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,326,045	6.707554
CONVERGENCIA	854,311	2.46355
NUEVA ALIANZA	1,186,875	3.42256
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	358,485	1.03375
VOTOS NULOS	1,875,107	5.4071962
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	56,819	0.1638
TOTAL	34,677,991	100%

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara la pérdida de registro como partido político nacional, del Partido Socialdemócrata, en virtud de que al no haber obtenido el dos por ciento de la votación emitida en las elecciones federales del cinco de julio de dos mil nueve, se ubicó en la causal prevista en el numeral 101, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto por el artículo 32, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO.- En consecuencia, a partir del día siguiente a la aprobación de la presente Resolución, el Partido Socialdemócrata pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 36 y 48 del código arriba citado.

...

SÉPTIMO.-Comuníquese la presente resolución a los órganos electorales estatales para los efectos legales conducentes.”

- IX** En conocimiento de lo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano, aprobó en reunión extraordinaria celebrada en fecha 1º de septiembre de 2009, el *Dictamen sobre la pérdida de acreditación del Partido Socialdemócrata, ante este organismo electoral*, mismo que resuelve lo siguiente:

“PRIMERO.- Procede la pérdida de la acreditación del Partido Socialdemócrata ante el Instituto Electoral Veracruzano.

SEGUNDO.- Túrnese de inmediato al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano el presente Dictamen a fin de que dicho órgano máximo de dirección, en su caso, emita la declaratoria correspondiente, en términos de lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 119 del Código Electoral vigente en el Estado.”

- X** Con fecha 7 de septiembre del año en curso, este órgano colegiado aprobó el acuerdo mediante el cual se expide el *Reglamento que establece el procedimiento de liquidación y destino del patrimonio adquirido con recursos públicos estatales, de las organizaciones políticas, ante la pérdida de su registro o acreditación*. Dicho Reglamento entró en vigor el 8 de septiembre del año en curso, fecha en que fue publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado número 279 extraordinario.
- XI** El Reglamento citado en el resultando anterior, establece que ante la posibilidad de actualizarse las causales de pérdida de registro o

acreditación de una organización política, el Consejo designará a un Interventor para que, de manera inmediata, tome las acciones precautorias necesarias para el control y vigilancia directos del uso y destino de los bienes y recursos de la organización política de que se trate, dicho Interventor se encargará del desahogo del procedimiento de liquidación contable y administrativo del patrimonio de la organización política de que se trate; en el mismo sentido, dispone que el Consejo General en sesión designará a un Interventor; dicho nombramiento podrá recaer en algún miembro del personal de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos o, en su caso, por insaculación, en alguno de los miembros con registro vigente en el Colegio de Corredores Públicos del Estado de Veracruz.

- XII** La Presidencia del Consejo General, en uso de sus atribuciones convocó a los miembros del Consejo General a reunión de trabajo a celebrarse el día 14 de septiembre del año en curso, en la cual se analizó la propuesta del miembro del personal de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos presentada por el Director Ejecutivo de la citada Unidad. De la deliberación de sus miembros y con base en dicho documento este órgano colegiado emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116 fracción cuarta incisos b) y c), establece que las autoridades en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.
- 2** Que el artículo 67 fracción I de la mencionada Constitución Política para esta entidad federativa, relacionados con los artículos 110 párrafo primero y 111 penúltimo párrafo, ambos del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano, como un organismo autónomo de Estado, de

funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, regido en su funcionamiento por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.

- 3 Que el Instituto Electoral Veracruzano para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones cuenta con el Consejo General como órgano máximo de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto, lo anterior de conformidad con los artículos 112 fracción I, 113 párrafo primero y 119 fracción I del Código Electoral citado.
- 4 Que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano es competente para conocer y determinar respecto del presente acuerdo, en virtud de contar con la atribución de instrumentar un procedimiento de liquidación contable y administrativa del patrimonio adquirido con recursos públicos estatales de las organizaciones que hayan perdido su registro o acreditación, y de designar a un Interventor para desahogar el citado procedimiento pudiendo, dicho nombramiento, recaer en algún miembro del personal de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, o en su caso, por insaculación en alguno de los miembros con registro vigente en el Colegio de Corredores Públicos del Estado de Veracruz; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 107 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5, 7 y 9 del *Reglamento que establece el procedimiento de liquidación y destino del patrimonio adquirido con recursos públicos estatales, de las organizaciones políticas, ante la pérdida de su registro o acreditación.*
- 5 Que en conocimiento esta autoridad de la Resolución JGE76/2009, de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral mediante la cual

declara la Pérdida de registro del Partido Socialdemócrata, por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para Diputados por ambos principios, celebradas el cinco de julio de dos mil nueve, así como el correspondiente Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano, este órgano colegiado ante la inminente declaratoria de pérdida de acreditación del Partido Socialdemócrata, determina necesario designar al Interventor que se encargará del procedimiento de liquidación contable y administrativa del patrimonio adquirido con recursos públicos estatales de dicha organización política.

- 6** Que la propuesta presentada por el Director Ejecutivo de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos en la persona de la C. Lucy Reyes Salinas, miembro de la citada Unidad, para su designación como interventor en el procedimiento de liquidación contable y administrativa del patrimonio del Partido Socialdemócrata se considera procedente tomando en cuenta el perfil profesional del mismo.
- 7** Que el artículo 9 del Reglamento que establece el procedimiento de liquidación y destino del patrimonio adquirido con recursos públicos estatales, de las organizaciones políticas, ante la pérdida de su registro o acreditación estipula que para desahogar el procedimiento de liquidación el Consejo en sesión designará a un Interventor, quien será la persona responsable del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del procedimiento de liquidación a que se refiere el Reglamento en cita.
- 8** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 11 del citado Reglamento el Interventor se hará cargo de la administración de la organización política y entrará en posesión de sus bienes y derechos, contando con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, incluso para rematar en subasta pública los bienes necesarios para cubrir las obligaciones

laborales, fiscales, administrativas y económicas de la organización política, pendientes de pago.

- 9** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y 13 del Reglamento en comento, son obligaciones del interventor: ejercer con probidad y diligencia las funciones que le otorga dicho reglamento, supervisar y vigilar el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones, rendir ante la Unidad los informes que ésta le solicite o que se encuentran determinados en dicho reglamento, abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros, la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones, administrar el patrimonio de la organización política de manera eficiente, evitando cualquier menoscabo en su valor, presentar los informes de campaña de la última elección en que hayan participado y los informes anuales de las organizaciones políticas; el pago de las sanciones que, en su caso, se haya hecho acreedor, conforme a lo que dispongan las respectivas resoluciones aprobadas por el Consejo, las obligaciones adquiridas durante la vigencia del registro o acreditación como organización política; y cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento que establece el procedimiento de liquidación y destino del patrimonio adquirido con recursos públicos estatales, de las organizaciones políticas, ante la pérdida de su registro o acreditación y dispositivos legales aplicables.
- 10** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8 fracción I, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en cumplimiento a lo anterior, y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 111 penúltimo párrafo, 112 fracción I, 113 párrafo primero, 119 fracciones I y XLIV del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 11, 12 y 13 del Reglamento que establece el procedimiento de liquidación y destino del patrimonio adquirido con recursos públicos estatales, de las organizaciones políticas, ante la pérdida de su registro o acreditación; 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 107 párrafo segundo de la ley electoral en comento, 5, 7 y 9 del Reglamento señalado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a la C. Lucy Reyes Salinas, como interventor para el desahogo del procedimiento de liquidación contable y administrativa del patrimonio del Partido Socialdemócrata.

SEGUNDO. Esta resolución surtirá efectos inmediatos a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese al Partido Socialdemócrata y publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.

Dado en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz a los catorce días del mes de septiembre de dos mil nueve.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES